REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN
Demandado:	ALBERTO MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-**2022-00514-00**

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, adelantada por MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, contra ALBERTO MORALES TOMBE y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss , 375 , 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Reglamentario 806 de 2020. En consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, contra ALBERTO MORALES TOMBE y PERSONAS INDETERMINADAS

2).- En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss.

2).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados ALBERTO MORALES TOMBE y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3).- ORDENASE el emplazamiento de ALBERTO MORALES TOMBE y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

4) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-137119**. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

5).-. **ORDENAR** que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble **120-137119** el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso

6) **ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

7) TENER al DR. JUAN DAVID ILLERA CAJIAO portador de la T.P. No. 230.684 del C.S.J., dirección electrónica: juanillera85@gmail.com como apoderado judicial de la demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili